



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones establecidas en los artículos 20º, 21º y 22º de la Ley Nacional Nro. 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad será la autoridad de aplicación de la presente, con facultades para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias en materia de los vehículos comprendidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- El Organismo mencionado en el Artículo anterior definirá los corredores viales habilitados para la circulación de las unidades tractoras con dos (2) semirremolques biarticulados, y fijará las pautas para la implementación progresiva y gradual de los cambios necesarios en la infraestructura vial, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos locales, para su aplicación dentro del ámbito exclusivo de sus competencias, a los fines de lograr la uniformidad normativa en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 5º.- Déjese sin efecto cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 4 de diciembre de 2018.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados